

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

**NOMBRE:** GABRIELA ZAMUDIO PEREZ

**INSTRUCCIONES.** A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional [jesus.bolanos@sesaj.org](mailto:jesus.bolanos@sesaj.org)

### CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en la OPD de SSMZ .

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al



particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
  - Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
  - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
  - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
  - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
  - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan**

### **Obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**

Los servidores públicos deben actuar con estricto apego a la ley y a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Esto significa que deben cumplir con sus funciones de manera transparente, evitando cualquier tipo de favoritismo o comportamiento indebido.

Tanto el Responsable de la Unidad de Compras como el Director Administrativo no actuaron con imparcialidad ni legalidad, ya que permitieron la adjudicación de contratos de forma directa y repetida a un proveedor con el que mantenían vínculos personales o profesionales.

### **Obligación de evitar, prevenir y declarar cualquier conflicto de interés**

Los servidores públicos tienen la obligación de abstenerse de participar en procedimientos en los que puedan tener un conflicto de interés. Asimismo, deben declarar de manera veraz y oportuna cualquier relación que pudiera interferir con el ejercicio imparcial de sus funciones.

Ambos servidores incumplieron esta obligación. El responsable de la unidad de compras trabajó previamente en una empresa relacionada con la adjudicada, y el Director Administrativo es socio minoritario de una empresa que presuntamente abastece al proveedor adjudicado. Ninguno de estos vínculos fue declarado, lo que constituye una clara violación de esta obligación.

### **Obligación de presentar y actualizar la declaración patrimonial y de intereses**

Los servidores públicos están obligados a presentar, dentro de los plazos establecidos, declaración patrimonial y de intereses en la que se reflejen sus ingresos, bienes, y cualquier relación profesional o comercial que pueda generar un conflicto de interés.

Ambos servidores declararon no tener otros ingresos ni conflictos de interés. Sin embargo, la evidencia sugiere que el Director Administrativo es socio de una empresa relacionada con el proveedor adjudicado, y que el responsable de compras tuvo vínculos laborales previos con el proveedor adjudicado.

### **Obligación de aplicar y administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y honrada**

Los servidores públicos tienen la obligación de gestionar y administrar los recursos públicos de manera eficiente y transparente, siempre buscando la mejor oferta y asegurándose de que los fondos se destinen correctamente.

La adjudicación de un contrato por \$10 millones, por un precio 20% mayor que el promedio de mercado, sin que haya evidencia clara de la prestación del servicio contratado, No se aplicaron criterios de eficiencia, economía honestidad, austeridad en la administración de los recursos públicos, ni se garantizó que la empresa proveedora cumpliera con los términos del contrato, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.

### **Obligación de garantizar la transparencia en los procesos de contratación pública**

Los procesos de contratación deben ser transparentes, asegurando la competencia entre los proveedores mediante procedimientos de licitación pública. Solo en circunstancias excepcionales se permite la adjudicación directa. Además, deben estar presentes **testigos sociales** para verificar la legalidad del proceso.

Las adjudicaciones directas repetidas desde 2020, sin testigos sociales y sin la debida competencia, representan una violación clara de las obligaciones de

transparencia. El hecho de que no se haya realizado una licitación pública debidamente documentada es una falta grave en los procesos de contratación.

### **Obligación de supervisar y verificar la correcta prestación de los servicios contratados**

Los servidores públicos responsables de la contratación tienen la obligación de asegurarse de que los servicios contratados se presten en los términos acordados en el contrato, y deben supervisar que se cumplan los tiempos, condiciones y estándares de calidad establecidos.

No hay evidencia de que el servicio de limpieza y cambio de cristales haya sido efectivamente prestado, lo que indica que no se realizó una supervisión adecuada del cumplimiento del contrato. La falta de verificación de la correcta prestación de los servicios es una grave omisión en la responsabilidad de los servidores.

### **Obligación de registrar y verificar la inscripción de los proveedores en el padrón de proveedores**

Los proveedores que celebren contratos con el gobierno deben estar inscritos en el padrón de proveedores correspondiente. Esta obligación es esencial para garantizar que solo empresas registradas y reconocidas legalmente puedan participar en los procesos de contratación.

El proveedor adjudicado no estaba registrado en el padrón de proveedores, lo que viola los procedimientos de contratación establecidos. Esta omisión es responsabilidad de los servidores públicos encargados de verificar la legalidad de los proveedores participantes.

### **Obligación de rendir cuentas y actuar con responsabilidad en el uso de los recursos públicos**

Los servidores públicos tienen la obligación de rendir cuentas del uso de los recursos públicos y de justificar sus acciones de manera clara y transparente. La rendición de cuentas incluye la obligación de documentar adecuadamente todas las decisiones y acciones tomadas durante el proceso de contratación y ejecución del contrato.

No se presentó una justificación adecuada para las adjudicaciones directas ni se rindió cuentas de la correcta prestación del servicio. La falta de transparencia y documentación del proceso muestra que no se cumplió con la obligación de rendir cuentas.

- Presentas irregularidades.

### **Adjudicaciones directas recurrentes sin justificación adecuada**

Desde 2020, se han realizado adjudicaciones directas al proveedor adjudicado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.” sin competencia ni justificación clara de por qué se optó por este procedimiento en lugar de una licitación pública. Según la normativa, la adjudicación directa solo está permitida en casos excepcionales, y en todos los casos se debe justificar su uso. No se menciona ningún motivo válido para haber omitido un proceso de licitación competitiva.

### **Conflicto de interés no declarado**

El responsable de la unidad centralizada de compras trabajó previamente para el proveedor adjudicado, mientras que el Director Administrativo es socio minoritario de una empresa que abastece al proveedor adjudicado. Ninguno de estos vínculos fue declarado en sus respectivas declaraciones de intereses, lo que constituye un conflicto de interés no declarado.

### **Ausencia de evidencia de prestación de los servicios contratados**

De acuerdo con la denuncia y la información periodística, no se ha proporcionado evidencia clara de que la empresa adjudicada haya realizado los servicios de limpieza de vidrios y cambio de piezas rotas, de acuerdo con el contrato celebrado a pesar de haber recibido el pago correspondiente por \$10 millones. La falta de comprobantes o documentos que acrediten la prestación de los servicios representa una posible malversación de recursos.

### **Incremento patrimonial no justificado de los servidores públicos**

Según la denuncia, ambos servidores públicos han experimentado un incremento patrimonial significativo en sus bienes personales, incluyendo la adquisición de automóviles y propiedades en fraccionamientos exclusivos. Sin embargo, sus declaraciones patrimoniales no reflejan un incremento en sus ingresos que justifique estas adquisiciones, lo que sugiere un posible enriquecimiento ilícito.

### **Precios por encima del promedio de mercado**

De acuerdo con la denuncia y las cotizaciones revisadas, el precio cobrado por la empresa adjudicada fue un 20% superior al promedio del mercado en 2021 para el servicio de limpieza de vidrios. Aunque el contrato estaba dentro del techo autorizado del Presupuesto de Egresos, no se justificó por qué se aceptó una oferta significativamente más alta que otras disponibles en el mercado.

### Falta de registro en el padrón de proveedores

La empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores del OPD Servicios de Salud Zapopan al momento de la adjudicación, lo que es un requisito fundamental para participar en cualquier contratación pública.

### Falta de testigos sociales en el proceso

Durante el proceso de adjudicación, no se contó con la participación de testigos sociales, lo cual es un requisito en ciertos contratos para garantizar la transparencia y la legalidad del proceso.

### No solicitud de fianza al proveedor adjudicado

El proveedor adjudicado no proporcionó fianza, lo cual es obligatorio para garantizar que el proveedor cumpla con los términos del contrato, especialmente en contratos de este monto y naturaleza.

### Posible existencia de cohecho:

Con base en los indicios presentados, como el presunto pago del 10% de la contraprestación a cambio de la adjudicación del contrato, la relación cercana entre los servidores públicos y el proveedor adjudicado, y el incremento patrimonial no justificado, es altamente probable que el delito de cohecho haya ocurrido en este caso.

- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.

### Omisión en la declaración de conflicto de interés

Los servidores públicos tienen la **obligación de declarar** cualquier relación o interés personal que pudiera generar un conflicto de interés con las funciones que desempeñan. No hacerlo, y al mismo tiempo participar en el proceso de contratación, constituye una falta grave, ya que compromete la **imparcialidad** y **transparencia** en la gestión pública.

## 2. Incremento patrimonial no justificado (enriquecimiento ilícito)

Según la denuncia, ambos servidores públicos han adquirido bienes de valor significativo, como automóviles y propiedades en fraccionamientos exclusivos, sin que sus declaraciones patrimoniales justifiquen estos incrementos. Este cambio en su patrimonio no concuerda con los ingresos que han reportado oficialmente.

El **incremento patrimonial no justificado** puede constituir una falta administrativa grave de **enriquecimiento ilícito**. Si no se justifica cómo adquirieron dichos bienes

con sus ingresos legales, se presume que el incremento patrimonial proviene de recursos obtenidos ilícitamente, lo que conlleva sanciones administrativas y puede derivar en responsabilidad penal.

### **Falta de transparencia en el proceso de contratación**

Las adjudicaciones directas recurrentes desde 2020 a la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.” se realizaron sin procesos de licitación pública y sin la presencia de testigos sociales. Además, la empresa no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Los servidores públicos no garantizaron la **transparencia** en los procesos de contratación, lo que constituye una falta administrativa grave al no seguir los procedimientos de licitación ni justificar adecuadamente la adjudicación directa. Además, la falta de **testigos sociales** y la adjudicación a una empresa no registrada en el padrón de proveedores son faltas administrativas que comprometen la legalidad del proceso.

### **Irregularidades en la supervisión de la prestación del servicio**

No se presentó evidencia de la correcta prestación del servicio contratado. A pesar de haber adjudicado un contrato de \$10 millones, no se comprobó que la empresa realizara los trabajos de limpieza y cambio de vidrios, lo que indica una falta de supervisión y control sobre la ejecución del contrato.

Los servidores públicos tienen la obligación de **supervisar** que los servicios contratados se presten de acuerdo con los términos establecidos en los contratos. La falta de seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato puede constituir una falta administrativa no grave por **negligencia** en la gestión de recursos públicos.

### **No solicitar fianza al proveedor adjudicado**

La empresa adjudicada no proporcionó una fianza, lo cual es obligatorio para garantizar que el proveedor cumplirá con el contrato en los términos acordados, especialmente en contratos de alto valor.

No solicitar una **fianza** constituye una omisión en el proceso de contratación y deja al Estado sin garantías de cumplimiento por parte del proveedor. Esta omisión puede ser sancionada como una falta administrativa no grave.

### **Adjudicación de contratos por encima del valor de mercado**

La empresa adjudicada recibió un contrato cuyo valor es un 20% superior al promedio de mercado para el servicio de limpieza de vidrios. Aunque estaba dentro

del techo presupuestal autorizado, no se justificó por qué se aceptó una oferta por encima de los precios de mercado.

La **adjudicación de contratos** debe realizarse conforme a criterios de **eficiencia y economía**, asegurando que los precios pagados por los servicios sean razonables y competitivos. El pago de un precio superior al mercado, sin justificación clara, constituye una falta administrativa no grave que puede implicar **mala administración** de los recursos públicos.

### **Omisión de rendición de cuentas**

Los servidores públicos no proporcionaron una justificación adecuada sobre las decisiones tomadas en el proceso de adjudicación ni sobre la supervisión de la ejecución del contrato. Además, el incremento patrimonial no justificado sugiere una falta de **transparencia** en el manejo de los recursos públicos.

La rendición de cuentas es una obligación de los servidores públicos. No justificar adecuadamente sus acciones y decisiones, y no acreditar el cumplimiento de los contratos o la legalidad de su incremento patrimonial, constituye una falta grave y no grave dependiendo de la conducta específica.

- **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.**

### **Iniciar el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas**

El Órgano Interno de Control (OIC) del OPD SSMZ debe iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos involucrados (el responsable de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo).

Objetivo: Este procedimiento busca investigar formalmente las posibles faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, tanto graves como no graves.

### **Suspensión preventiva de los servidores públicos involucrados**

De acuerdo con las normativas vigentes, es recomendable suspender preventivamente a los servidores públicos involucrados mientras se lleva a cabo la investigación, para evitar que interfieran en el proceso.

Objetivo: Garantizar que los servidores públicos no obstaculicen la investigación ni alteren o destruyan pruebas relacionadas con las adjudicaciones y la prestación de servicios.

### **Revisión de las declaraciones patrimoniales y de intereses**

Es necesario revisar y comparar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos involucrados con los bienes y propiedades que han adquirido, conforme a la denuncia y las pruebas aportadas.

Objetivo: Identificar inconsistencias o incrementos patrimoniales no justificados que puedan sugerir enriquecimiento ilícito. La falta de correlación entre los ingresos declarados y los bienes adquiridos puede indicar una falta administrativa grave.

### **Realización de una auditoría exhaustiva del proceso de contratación**

Se debe realizar una auditoría integral del proceso de contratación, desde la adjudicación directa hasta la ejecución del contrato, para verificar si se cumplieron las normas legales y reglamentarias.

Objetivo: Determinar si existieron irregularidades en la adjudicación directa, el incumplimiento de los procesos de licitación, la falta de testigos sociales, y la posible ausencia de la prestación del servicio.

### **Presentar denuncias penales ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

Si se confirma que hubo enriquecimiento ilícito, cohecho o cualquier otra actividad delictiva, se debe presentar una denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Objetivo: Iniciar la investigación penal correspondiente para determinar la responsabilidad penal de los servidores públicos y las posibles sanciones, incluyendo prisión y el pago de multas.

### **Convocar al Comité de Adquisiciones del OPD SSMZ**

Convocar al Comité de Adquisiciones del OPD SSMZ para revisar los procedimientos que se llevaron a cabo en las adjudicaciones directas a la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.”.

Objetivo: Evaluar si las adjudicaciones directas estaban justificadas y si se respetaron los procedimientos de contratación, licitación, y transparencia.

## **Notificar al Tribunal de Justicia Administrativa sobre las posibles faltas graves**

Si se confirman las faltas administrativas graves, como el conflicto de interés, la colusión o el enriquecimiento ilícito, se debe notificar al Tribunal de Justicia Administrativa para que emita una resolución y, si corresponde, aplique las sanciones correspondientes.

Objetivo: Asegurar que los servidores públicos responsables de las faltas graves sean destituidos e inhabilitados para ejercer cargos públicos, y que paguen multas proporcionales al daño causado.

## **Recuperación de los recursos públicos malversados**

Si se demuestra que hubo malversación de fondos, fraude o desvío de recursos, el OPD SSMZ debe tomar medidas para recuperar los recursos públicos desviados.

Objetivo: Garantizar la reparación del daño causado al erario público mediante la recuperación de los recursos desviados o malversados.

## **Informar a los órganos de transparencia y rendición de cuentas**

Notificar a los órganos de transparencia y rendición de cuentas del municipio de Zapopan sobre las irregularidades detectadas en el proceso de contratación, para asegurar que se corrijan las deficiencias y se eviten situaciones similares en el futuro.

Objetivo: Promover la transparencia en los procedimientos administrativos y asegurar que los ciudadanos puedan acceder a la información relacionada con la gestión de recursos públicos.

**2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.**

### **Conflicto de interés no declarado**

Fundamento legal: Artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Tanto el responsable de la unidad centralizada de compras como el Director Administrativo tenían relaciones previas o actuales con la empresa adjudicada, pero no las declararon. El primero trabajó en una empresa relacionada, y el segundo es socio minoritario de una empresa que abastece a la adjudicada.

Clasificación: Falta administrativa grave.

El responsable de la unidad de compras y el Director Administrativo.

La no declaración de conflicto de interés compromete la imparcialidad y la legalidad del proceso de adjudicación, lo que afecta directamente la transparencia en la toma de decisiones. Estos servidores públicos tenían la obligación de abstenerse de participar en cualquier decisión relacionada con la empresa adjudicada, dado su vínculo.

### **Presunto enriquecimiento ilícito (incremento patrimonial no justificado)**

Fundamento legal: Artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y Artículos 222 y 224 del Código Penal Federal)

La denuncia sugiere que ambos servidores han adquirido automóviles y propiedades sin justificar debidamente estos bienes en sus declaraciones patrimoniales. El incremento patrimonial no corresponde a los ingresos reportados.

Falta administrativa grave y posible responsabilidad penal.

Quien la cometió: El responsable de la unidad de compras y el Director Administrativo.

El enriquecimiento ilícito ocurre cuando un servidor público obtiene un incremento en su patrimonio sin que pueda justificarlo conforme a sus ingresos lícitos. En este caso, el aparente incremento en sus bienes no declarado ni justificado sugiere el uso de recursos provenientes de actividades ilícitas, lo cual constituye una falta grave.

### **Adjudicación directa sin justificación**

Fundamento legal: Artículos 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) correlacionada con el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio De Zapopan

Desde 2020, la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.” ha recibido adjudicaciones directas reiteradas, sin justificación clara para no haber realizado una licitación pública.

Clasificación: Falta administrativa grave.

Quien la cometió: El responsable de la unidad centralizada de compras y el Comité de Adquisiciones.

Razonamiento: La adjudicación directa es permitida solo bajo circunstancias excepcionales y debe estar debidamente justificada. La reiteración de adjudicaciones directas a la misma empresa sin la justificación correspondiente viola los principios de competencia, legalidad y transparencia, constituyendo una falta administrativa grave.

### **No supervisar la correcta prestación del servicio**

Fundamento legal: Artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Zapopan y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Descripción de la falta: No se acreditó la correcta prestación del servicio de limpieza y cambio de cristales. A pesar de haberse pagado el contrato, no existe evidencia de que el servicio se haya realizado.

Falta administrativa no grave.

Quien la cometió: El responsable de la unidad de compras y el Director Administrativo.

Razonamiento: Los servidores públicos encargados del contrato tienen la obligación de supervisar la correcta ejecución de los servicios contratados. Al no hacerlo, se incurre en una falta administrativa por negligencia en el seguimiento y control del cumplimiento del contrato.

### **No solicitar fianza al proveedor adjudicado**

Fundamento legal: Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), correlacionada con el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio De Zapopan

Descripción de la falta: No se solicitó fianza a la empresa adjudicada, a pesar de que los contratos de esta magnitud exigen una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Falta administrativa no grave.

Quien la cometió: El responsable de la unidad de compras.

Razonamiento: La no solicitud de una fianza es una omisión en los procedimientos de contratación. La fianza garantiza que el proveedor cumpla con las obligaciones contractuales, y no exigirla deja al Estado sin una garantía de cumplimiento.

## **Contratación de empresa no registrada en el padrón de proveedores**

Fundamento legal: Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), correlacionada con el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio De Zapopan

La empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores del municipio al momento de la adjudicación, lo que es un requisito fundamental para que cualquier proveedor pueda participar en los procesos de contratación pública.

Clasificación: Falta administrativa no grave.

Quien la cometió: El responsable de la unidad de compras y el Comité de Adquisiciones.

Razonamiento: Adjudicar un contrato a una empresa que no está debidamente registrada en el padrón de proveedores constituye una infracción a las normas de contratación pública. Esta omisión compromete la legalidad y regularidad del proceso.

## **Adjudicación de contrato por encima del valor de mercado**

Fundamento legal: Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Descripción de la falta: El contrato adjudicado tenía un precio un 20% superior al promedio de mercado para servicios similares. No se justificó adecuadamente el motivo por el cual se aceptó un precio tan alto.

Clasificación: Falta administrativa no grave.

Quien la cometió: El responsable de la unidad de compras.

Razonamiento: Los contratos adjudicados deben reflejar los mejores precios disponibles en el mercado. Aceptar un precio superior sin justificación clara constituye una falta administrativa por no asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y económica.

## **Falta de transparencia y testigos sociales en el proceso de contratación**

Fundamento legal: Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Descripción de la falta: No hubo participación de testigos sociales en los procesos de contratación, a pesar de que en contratos de esta magnitud y naturaleza se recomienda contar con su presencia para garantizar la transparencia.

Falta administrativa no grave.

Quien la cometió: El Comité de Adquisiciones y el responsable de la unidad de compras.

Razonamiento: La falta de testigos sociales compromete la transparencia en los procedimientos de contratación. Su presencia ayuda a garantizar que los procesos sean imparciales y apegados a la ley.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

### 1. Cohecho (Art. 52 LGRA)

Se configura cuando un servidor público recibe, solicita o acepta, para sí o para otros, dinero, bienes o cualquier beneficio en su función o para tomar decisiones relacionadas con su cargo. En el caso práctico:

Los servidores públicos implicados (unidad centralizada de compras y el Director Administrativo) habrían recibido el 10% del valor del contrato adjudicado, lo cual podría encuadrarse como cohecho.

### Uso indebido de recursos públicos (Art. 54 LGRA)

Se refiere a la utilización de los recursos públicos, ya sea económicos, materiales o humanos, para fines distintos a los establecidos por la normativa. En este caso:

Si los recursos destinados al contrato de limpieza y cambio de cristales no fueron utilizados conforme al propósito adjudicado, podría considerarse un uso indebido de recursos públicos.

### Colusión (Art. 53 LGRA)

Se configura cuando los servidores públicos intervienen en cualquier forma en la planeación, organización o supervisión de contrataciones públicas, adquisiciones o servicios, buscando beneficiar indebidamente a un proveedor. En este caso:

La relación cercana y la posible coordinación entre el proveedor adjudicado y los servidores públicos para que la empresa “Servicios Integrales de Limpieza y

Cristales El Patito, S.A. de C.V.” ganara contratos mediante adjudicaciones directas desde 2020 podría constituir un caso de colusión.

### **Conflicto de interés no declarado (Art. 58 LGRA)**

Un servidor público debe abstenerse de intervenir en asuntos en los que tenga un conflicto de interés, y tiene la obligación de declarar posibles conflictos en sus declaraciones patrimoniales. En este caso:

El responsable de la unidad de compras no declaró su relación pasada con la empresa que ahora participa en el contrato adjudicado.

El Director Administrativo es socio de una empresa vinculada a la adjudicación, lo que supone un conflicto de interés que no fue declarado.

### **Enriquecimiento oculto u ocultación de conflicto de interés (Art. 60 LGRA)**

Se sanciona cuando un servidor público oculta un conflicto de interés o el incremento sustancial de su patrimonio que no puede ser justificado de manera lícita. En este caso:

Los incrementos en el patrimonio de los servidores (vehículos nuevos y casas en fraccionamientos exclusivos) sin un respaldo en sus declaraciones patrimoniales y de ingresos podría configurar una falta por enriquecimiento ilícito o encubrimiento de conflicto de interés.

### **Desvío de recursos públicos (Art. 54 LGRA)**

Esta falta se comete cuando un servidor público utiliza recursos públicos para fines privados o para beneficiar a terceros de forma irregular. En el contexto de este caso:

La posible colusión y el sobrepago a la empresa adjudicada, así como la falta de evidencia del servicio prestado, podrían considerarse como un desvío de recursos.

### **Negligencia en la supervisión de contrataciones públicas (Art. 62 LGRA)**

Esta falta se refiere a la omisión de supervisar debidamente los procedimientos de contratación pública, que deriva en daños al erario. En este caso:

La falta de supervisión adecuada durante el proceso de adjudicación del contrato, la ausencia de testigos sociales, y la falta de evidencia documental sobre el servicio prestado son ejemplos de posibles negligencias.

## **Participación indebida en procesos de contratación pública (Art. 63 LGRA)**

Se comete esta falta cuando el servidor público interviene en un proceso de contratación pública con la finalidad de favorecer indebidamente a algún licitante o proveedor. En este caso:

La adjudicación recurrente a la empresa "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V." por adjudicación directa sin justificación clara y con sobrepuestos podría configurar una participación indebida en el proceso de contratación.

## **Simulación de actos jurídicos (Art. 61 LGRA)**

Esta falta se refiere a realizar simulaciones de actos jurídicos con el propósito de generar un beneficio indebido. En este caso:

Si se confirma que los servicios contratados no se realizaron o no se prestaron conforme al contrato, estaríamos frente a una simulación, y el contrato habría sido un acto jurídico simulado para desviar recursos.

## **Faltas de control interno o incumplimiento de la normativa de adquisiciones (Art. 67 LGRA)**

Si no se respetaron las disposiciones establecidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, o si no hubo mecanismos de control como testigos sociales, puede configurarse una falta administrativa grave por incumplimiento de la normativa.

### **Consecuencias**

De acuerdo con la LGRA, las sanciones para estas faltas administrativas graves pueden incluir la destitución, inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos públicos, la sanción económica correspondiente al daño causado, y la suspensión del empleo o comisión del servidor público.

Este caso muestra varias posibles irregularidades que podrían ser investigadas por el Órgano Interno de Control (OIC) y otras instancias competentes.

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Sí, absolutamente necesario realizar una auditoría al caso, dado el alto riesgo de corrupción, conflicto de interés, y posible mal manejo de recursos públicos. A

continuación, te detallo los tipos de auditorías que serían pertinentes y sus justificaciones:

### **Auditoría de Cumplimiento**

Verificar que el proceso de adjudicación, contratación y ejecución del contrato cumplió con las leyes y normativas aplicables. Justificación: En el caso se mencionan irregularidades como la falta de testigos sociales, adjudicaciones directas recurrentes, y la empresa adjudicada no registrada en el padrón de proveedores. Esta auditoría revisaría si la OPD Servicios de Salud Zapopan (SSMZ) cumplió con las leyes en materia de adquisiciones públicas, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su normativa local.

### **Auditoría Financiera**

Objetivo: Verificar el manejo y la correcta utilización de los recursos públicos asignados al contrato, así como la consistencia de los pagos realizados. Justificación: Se señala que hubo un posible sobrepeso en el contrato y que los servicios contratados no fueron acreditados correctamente. Esta auditoría evaluaría si los fondos fueron utilizados de manera eficiente y si existe justificación para el sobrepeso y el posible pago por servicios no prestados.

### **Auditoría de Desempeño**

Evaluar la eficiencia y eficacia en la ejecución del contrato y si los resultados obtenidos son congruentes con los objetivos establecidos en la adjudicación. Justificación: Dado que no se ha acreditado correctamente la prestación del servicio (limpieza y cambio de ventanas), esta auditoría revisaría si el servicio contratado se llevó a cabo según lo estipulado, identificando posibles incumplimientos o deficiencias en la ejecución.

### **Auditoría Forense**

Objetivo: Investigar posibles fraudes, actos de corrupción o colusión en el proceso de contratación y ejecución del contrato. Justificación: La denuncia anónima y las pruebas presentadas, como las imágenes del servidor público y el proveedor en situaciones de convivencia, y la sospecha de soborno (10% del valor del contrato), justifican la necesidad de una auditoría forense para identificar si hubo malversación de fondos o colusión. Esta auditoría se enfocaría en rastrear transacciones financieras, verificar la autenticidad de los contratos, y analizar la documentación y testimonios involucrados.

### **Auditoría de Conflicto de Interés**

Revisar la imparcialidad y transparencia de los servidores públicos involucrados en la adjudicación del contrato, verificando si existe algún conflicto de interés. Justificación: La relación laboral previa del responsable de la unidad de compras

con una empresa competidora, y el hecho de que el Director Administrativo es socio de una empresa vinculada al servicio contratado, hacen imperativa una auditoría enfocada en identificar y documentar estos conflictos. Esta auditoría analizaría las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las relaciones económicas entre los servidores y los proveedores.

### **Auditoría al Control Interno**

Evaluar la eficacia y eficiencia del sistema de control interno implementado por la OPD SSMZ, con el fin de identificar debilidades en los procesos de supervisión, control y vigilancia que permitieron las posibles irregularidades en la adjudicación y ejecución del contrato. La auditoría al control interno se enfocaría en analizar las políticas, procedimientos y mecanismos de supervisión que deberían haber evitado el presunto hecho de corrupción

Se sugiere realizar una **auditoría integral** que combine los enfoques de cumplimiento, financiero, forense, y de desempeño. Esto permitiría tener un análisis completo del caso y ayudaría a determinar responsabilidades y a implementar mecanismos de control para evitar futuras irregularidades

### **5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.**

Como Titular del Órgano Interno de Control (OIC) ante los supuestos planteados, las acciones que debes tomar están fundamentadas principalmente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (o su equivalente local), y otras normativas relacionadas con la fiscalización, control y responsabilidades administrativas. A continuación, se detallan las acciones que debes llevar a cabo y sus respectivos fundamentos:

#### **1. Recepción de la Denuncia y Evaluación Preliminar**

**Acción:** Formalizar la recepción de la denuncia anónima y realizar una evaluación preliminar para verificar si los hechos denunciados se encuentran dentro de tu competencia y ameritan la apertura de un expediente de investigación.

**Fundamento:** Art. 13 de la LGRA, que establece que las autoridades deben recibir y tramitar denuncias presentadas por posibles faltas administrativas.

**Justificación:** La denuncia anónima y la información divulgada por los medios de comunicación representan indicios de faltas administrativas graves, lo que obliga al OIC a iniciar acciones de verificación y posible investigación.

## 2. Apertura de una Investigación Formal

**Acción:** Abrir un expediente de investigación por posibles faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos involucrados. La investigación debe centrarse en las acusaciones de colusión, conflicto de interés, cohecho, uso indebido de recursos, enriquecimiento ilícito y otras faltas administrativas.

**Fundamento:** Art. 98 de la LGRA, que establece la obligación de las autoridades investigadoras (como el OIC) de investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.

**Justificación:** Existen indicios de que los servidores públicos se coludieron con el proveedor adjudicado, que incurrieron en conflicto de interés no declarado y que aceptaron beneficios indebidos (10% del contrato), lo cual amerita una investigación formal.

### **Revisión de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**

**Acción:** Revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos involucrados para verificar si ocultaron información relevante sobre su patrimonio o posibles conflictos de interés.

**Fundamento:** Art. 33 de la LGRA, que establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses y actualizarlas conforme a lo establecido.

**Justificación:** Se ha señalado que los servidores públicos no declararon adecuadamente su relación con el proveedor adjudicado ni el incremento en su patrimonio, lo que podría constituir una falta grave.

## 4. Solicitar Auditorías Especializadas

**Acción:** Solicitar o llevar a cabo una auditoría de cumplimiento, financiera, de desempeño y al control interno para revisar los procesos de adjudicación, el uso de los recursos públicos y la ejecución del contrato.

**Fundamento:** Art. 14 de la LGRA, que otorga a los OICs la facultad de realizar auditorías y revisiones de las áreas de su competencia, así como los procedimientos de adquisiciones, para verificar el cumplimiento de la normativa.

**Justificación:** Las auditorías servirán para verificar si los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución del contrato se realizaron conforme a la ley, y para identificar posibles irregularidades como sobrepagos, colusión, o simulación de servicios.

## 5. Implementación de Medidas Cautelares

**Acción:** Proponer la suspensión temporal de los servidores públicos involucrados en el proceso de adjudicación mientras se realiza la investigación, si existe riesgo de que continúen cometiendo irregularidades o interfieran en la investigación.

Fundamento: Art. 89 de la LGRA, que permite la suspensión temporal de servidores públicos cuando la falta sea grave y exista riesgo de que continúen afectando la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Justificación: El riesgo de que los servidores públicos continúen tomando decisiones en procesos de contratación mientras se lleva a cabo la investigación justifica la implementación de medidas cautelares.

## **6. Solicitar Información a Otras Dependencias**

Acción: Solicitar información adicional a otras dependencias o instancias gubernamentales, como el registro público de la propiedad, para verificar los incrementos patrimoniales de los servidores públicos o la autenticidad de los contratos adjudicados.

Fundamento: Art. 97 de la LGRA, que otorga al OIC la facultad de solicitar la colaboración de cualquier autoridad para el desahogo de las investigaciones en curso.

Justificación: La información patrimonial y los registros sobre bienes inmuebles o vehículos adquiridos recientemente por los servidores públicos pueden ser clave para determinar si existe enriquecimiento ilícito.

## **7. Elaboración del Informe de Investigación**

Concluir la investigación y elaborar un informe detallado en el que se presenten los resultados de las auditorías, la revisión de la documentación y los hechos confirmados. Si se concluye que hubo faltas administrativas graves, turnar el caso al Tribunal de Justicia Administrativa o su equivalente local.

Fundamento: Art. 100 de la LGRA, que establece la obligación de la autoridad investigadora de elaborar un informe circunstanciado que detalle las faltas administrativas y que será utilizado como base para iniciar el proceso de responsabilidades.

Justificación: Una vez recabada toda la información, es necesario elaborar un informe que establezca con claridad si los servidores públicos incurrieron en faltas graves y presentar la evidencia ante la autoridad competente.

## **8. Denuncia Penal**

Si la investigación revela indicios de la comisión de delitos como cohecho, colusión o enriquecimiento ilícito, debes presentar una denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Fundamento: Art. 106 de la LGRA, que establece que, si la autoridad investigadora encuentra elementos que constituyan delitos, está obligada a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

Justificación: La evidencia de colusión, cohecho y enriquecimiento ilícito ameritaría que se dé parte a las autoridades penales para que inicien un procedimiento por la posible comisión de delitos.

## 9. Recomendaciones de Mejora en el Sistema de Control Interno

Acción: Emitir recomendaciones para mejorar los controles internos de la OPD SSMZ, enfocados en la transparencia, la supervisión de adquisiciones y la detección de conflictos de interés en los procesos de contratación.

Fundamento: Art. 14 de la LGRA, que faculta al OIC para emitir recomendaciones y establecer medidas preventivas para mejorar los mecanismos de control y prevenir actos de corrupción.

Justificación: Los hechos evidencian debilidades en el sistema de control interno que permitieron la adjudicación irregular de contratos y la falta de transparencia en la ejecución de los mismos.

### 6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

Sí, los servidores públicos involucrados en el caso podrían ser acreedores a diversas sanciones, tanto administrativas como penales, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas. A continuación, se detallan las posibles sanciones que podrían imponerse, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y otras normativas aplicables:

#### 1. Sanciones Administrativas (LGRA)

La LGRA contempla sanciones para los servidores públicos que cometen faltas administrativas graves. En este caso, debido a las acusaciones de colusión, cohecho, conflicto de interés, enriquecimiento ilícito, entre otros, los servidores involucrados podrían enfrentar las siguientes sanciones:

Destitución del cargo

Fundamento: Art. 78 de la LGRA.

Descripción: Se puede imponer la destitución del cargo a los servidores públicos cuando cometan faltas graves, como aceptar sobornos (cohecho), ocultar conflictos de interés, o participar en actos de colusión con proveedores.

Justificación: La gravedad de los hechos descritos, como la recepción del 10% del valor del contrato como soborno, la colusión con el proveedor y la falta de transparencia en la adjudicación, justificarían la destitución del cargo de los servidores implicados.

b) Inhabilitación para ocupar cargos públicos

Fundamento: Art. 78 de la LGRA.

Descripción: La inhabilitación temporal o definitiva para ejercer cargos públicos puede imponerse cuando se compruebe la comisión de faltas graves. La inhabilitación temporal puede ser de 1 a 10 años, y la definitiva se aplicaría en los casos más graves.

Justificación: Si se comprueba que los servidores públicos participaron en actos de corrupción (como el cohecho y la colusión), o que ocultaron deliberadamente su conflicto de interés y se beneficiaron de manera ilícita, podrían ser inhabilitados para ocupar futuros cargos públicos.

c) Sanción económica

Fundamento: Art. 81 de la LGRA.

Descripción: Se puede imponer una sanción económica equivalente al daño o perjuicio causado al erario público, o el monto del beneficio económico obtenido de manera ilícita. En este caso, la sanción podría equivaler al 10% del valor del contrato adjudicado, que se menciona como parte del soborno recibido, o al sobreprecio pagado por el servicio no prestado.

Justificación: La sanción económica tiene como fin resarcir los daños causados al erario público, en caso de que se haya cometido una malversación de fondos, pagos injustificados o sobornos.

d) Suspensión del empleo, cargo o comisión

Fundamento: Art. 77 de la LGRA.

Descripción: Se puede aplicar una suspensión temporal a los servidores públicos que hayan cometido faltas graves, dependiendo de la magnitud del daño causado y las responsabilidades que se les atribuyan.

Justificación: Mientras dure el proceso de investigación, o si se concluye que los servidores incurrieron en faltas administrativas graves que afectaron el adecuado ejercicio de sus funciones, la suspensión sería una medida justa.

## 2. Sanciones Penales

Además de las sanciones administrativas, los servidores públicos podrían ser acreedores a sanciones penales si se comprueba que cometieron delitos como cohecho, colusión, enriquecimiento ilícito o abuso de poder. Estas sanciones penales están contempladas en el Código Penal Federal y otras legislaciones aplicables.

a) Cohecho (Art. 222 del Código Penal Federal)

Sanción: El cohecho implica la recepción de dádivas o beneficios a cambio de realizar o dejar de realizar actos relacionados con sus funciones. Las penas por cohecho incluyen prisión de 2 a 14 años, y una multa de 30 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Justificación: La denuncia señala que los servidores públicos recibieron un 10% del valor del contrato adjudicado, lo que encuadra dentro del delito de cohecho.

b) Enriquecimiento ilícito (Art. 224 del Código Penal Federal)

Sanción: El enriquecimiento ilícito ocurre cuando un servidor público no puede justificar el aumento desproporcionado de su patrimonio en relación con sus ingresos legítimos. Este delito conlleva una pena de prisión de 2 a 14 años y una multa de hasta 300 veces el valor de la UMA.

Justificación: El incremento en el patrimonio de los servidores públicos, reflejado en la adquisición de bienes como automóviles y casas en fraccionamientos exclusivos, podría considerarse enriquecimiento ilícito si no pueden justificar esos aumentos patrimoniales.

c) Colusión (Art. 254 Bis del Código Penal Federal)

Sanción: La colusión entre servidores públicos y particulares en procesos de contratación pública puede derivar en una pena de prisión de 2 a 7 años y multa de 300 a 1,500 UMA.

Justificación: La relación cercana entre los servidores públicos y el proveedor adjudicado sugiere una posible colusión para favorecer indebidamente a la empresa en los procesos de adjudicación, lo cual ameritaría sanciones penales.

### 3. Procedimientos Adicionales

a) Devolución de Recursos

Fundamento: Art. 81 de la LGRA.

Descripción: Los servidores públicos responsables podrían ser obligados a devolver al erario los recursos desviados o el monto equivalente al sobreprecio pagado por los servicios contratados y no prestados.

b) Remoción del Registro de Proveedores

Acción: Solicitar que la empresa involucrada sea removida del registro de proveedores autorizados, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, en caso de que se compruebe la colusión o actos ilícitos en el proceso de contratación.

Justificación: Las acciones fraudulentas y la colusión entre la empresa adjudicada y los servidores públicos justifican que se remueva a la empresa de cualquier padrón de proveedores públicos.